



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Resolución Contratos de Encargo Fiduciario
Demandante	José Luis Estrada Delgado y Juan Carlos Valero Pérez
Demandado	Obras de SAS, Constructora Contex SAS y Acción Sociedad Fiduciaria SA.
Radicado	05001 31 03 015 2021 00105 00
Decisión	Corre traslado solicitud de terminación condicionada a no condena en costas.

En auto del 25 de enero del año que corre, se requirió en este asunto, para que previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso, se allegara poder con facultad expresa para desistir de la apoderada de la parte demandante.

Ahora, mediante escrito del 12 de los corrientes, se allega nuevamente el escrito, esta vez rubricado también por los demandantes, y con lo cual se cumpliría el requerimiento realizado.

Sin embargo, en aquel momento, no advirtió el juzgado, que la solicitud de terminación del proceso, solamente está suscrita por la parte demandante, esto es José Luis Estrada Delgado y Juan Carlos Valero Pérez y su apoderada; y el apoderado de las sociedades OBRASDE S.A.S. y CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S., quien como ya se había advertido cuenta con facultad expresa para desistir; sin advertir que en el asunto también se encuentra involucrada la Fiduciaria ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., y los patrimonios autónomos FIDEICOMISO DERECHOS BELVERDE y FIDEICOMISO RECURSOS ALAMOS, representados estos últimos por su vocera y administradora ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., quienes conforman la parte pasiva junto con OBRASDE S.A.S. y CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 numeral 4º del Código General del Proceso, de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo, o desistimiento de las pretensiones de la demanda, condicionada a no ser condenada la parte demandante en costas, se corre traslado a los demás demandados, esto es, ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA

S.A., y los patrimonios autónomos FIDEICOMISO DERECHOS BELVERDE y FIDEICOMISO RECURSOS ALAMOS, representados estos últimos por su vocera y administradora ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., por el término de tres (3) días para que manifiesten lo correspondiente respecto a dicha solicitud.

Para lo anterior, también se advierte que el día 14 de febrero de 2024, por la secretaria del juzgado, se hizo remisión al apoderado de las indicadas demandadas, del memorial de solicitud de terminación del proceso, presentado el 12 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee92b4bf79914d592f9eb36b0609c0bc0cf353e540b08a646c5cf34e10954b25**

Documento generado en 22/02/2024 03:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>